

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
Fecha elaboración	22 de febrero de 2022
Dependencia que lidera el proyecto de Resolución	Dirección Programática de Reintegración –DPR-, Subdirección de Gestión Legal - Subdirección Territorial –
Nombre del Proyecto de Resolución:	<i>“Por la cual se reglamentan los beneficios sociales y económicos del Proceso de Atención Diferencial, dirigido a los exintegrantes de Grupos Armados Organizados (GAO) que se sometan a la justicia en el marco del Decreto 1069 de 2015 adicionado por el Decreto 965 de 2020”</i>
Especifique: -Los antecedentes (historia) que justifiquen la expedición del proyecto de resolución. -La necesidad de expedición (si es en cumplimiento de una norma o política y señale cuál), -Incluya la conveniencia de la expedición del mismo (¿por qué es importante hacerlo?) y -El ámbito de aplicación del respectivo acto, con los sujetos a quienes va dirigido (clientes destino)	<p>La Política Nacional de Reintegración Social y Económica para Personas y Grupos Armados Ilegales (PRSE) adoptada mediante el documento CONPES 3554 de 2008, incorpora medidas para la atención de las personas que han abandonado los grupos armados organizados permitiéndoles desarrollar un proyecto de vida en legalidad bajo el acompañamiento institucional.</p> <p>Estas medidas han sido adoptadas con una visión de largo plazo en procura de proporcionar una propuesta institucional a quienes han abandonado los grupos armados organizados y promueve al mismo tiempo las condiciones para que quienes aún hacen parte de dichos grupos decidan someterse a la legalidad.</p> <p>Adicionalmente, debe resaltarse que la PRSE tiene como propósito consolidar los avances en materia de seguridad y aportar a la construcción de la paz, promoviendo el tránsito a la vida en legalidad de las personas pertenecientes a los grupos armados organizados.</p> <p>El artículo 2 de la Ley 1908 de 2018 “Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones”, definió a los Grupos Armados Organizados (GAO), como “[...] aquellos que, bajo la dirección</p>

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>

	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021- 03-02	VERSIÓN V- 3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
<p>-Seguir los parámetros establecidos en el INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS</p>	<p>de un mando responsable, ejerzan sobre una parte del territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas [...].y precisó que para establecer si se trata de un Grupo Armado Organizado, es necesaria la calificación previa del Consejo de Seguridad Nacional.</p> <p>A su vez, el Gobierno Nacional diseñó una Política de Defensa y Seguridad para la Legalidad, el Emprendimiento y la Equidad, que responde a las amenazas y desafíos de seguridad, con el fin de fortalecer la legitimidad estatal y el régimen democrático, el respeto por los derechos humanos y la construcción de legalidad, la cual prevé que el Ministerio de Defensa Nacional trabajará con la Fiscalía General de la Nación en la adopción de modelos de entrega y sometimiento individual a la justicia en el marco del ordenamiento jurídico penal vigente, respecto a los integrantes de los Grupos Armados Organizados (GAO).</p> <p>Por otra parte, la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad”, tiene como uno de sus pilares el “Pacto por la Legalidad” como principio ético y moral para derrotar entre otros, los retos en inestabilidad por parte de grupos ilegales, y, tiene como uno de sus objetivos “Desarticular las diferentes organizaciones criminales que persisten en el país”, para lo cual se tiene prevista como estrategia “Desarticular las estructuras del crimen organizado mediante el fortalecimiento de la investigación criminal y la articulación con la Fiscalía.”</p> <p>Aunado a lo anterior, el Gobierno Nacional, consideró la necesidad de crear una ruta que brinde alternativas de retorno a la legalidad de manera individual a los integrantes de los grupos armados organizados (GAO), para que se incorporen a un proyecto de vida digna y segura, como estrategia del Estado frente a la necesidad de desarticular las diferentes expresiones de criminalidad.</p>

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>

Página 2 de

 ARN AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

En razón de lo anterior, el Gobierno Nacional, emitió el Decreto 965 de 07 de julio de 2020, que adiciona el Capítulo 8 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015 y mediante el cual, se adoptan medidas para el sometimiento individual a la justicia de los integrantes de los Grupos Armados Organizados (GAO) y se dictan otras disposiciones, con el objeto de brindar alternativas de retorno a la legalidad de manera individual a los integrantes de los grupos armados organizados (GAO), que efectúen presentación voluntaria con fines de sometimiento ante cualquier autoridad militar, de policía, administrativa y judicial.

El prenotado Decreto, establece que la Ruta de Sometimiento se desarrollará en dos (2) fases así:

“1. Fase de Presentación: Está estructurada en tres (3) etapas: la primera etapa, Presentación voluntaria con fines de sometimiento a la legalidad ante cualquier autoridad militar, de policía, administrativa y judicial. La segunda etapa, Recepción a cargo del Ministerio de Defensa Nacional. La tercera etapa, a cargo del Comité Interinstitucional de Sometimiento Individual a la Legalidad -CISIL-.

2. Fase de Proceso Atención Diferencial: Una vez el Comité Interinstitucional de Sometimiento Individual a la Legalidad -CISIL- certifique la pertenencia de una persona a un grupo armado organizado (GAO) podrá ingresar al proceso de Atención Diferencial que será establecido por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización -ARN-, siempre y cuando la persona se encuentre en libertad.”

Adicionalmente, el artículo 2.2.5.8.4.1. del 1069 de 2015, adicionado por el Decreto 965 de julio 7 de 2020, establece que los beneficios especiales del Proceso de Atención Diferencial serán establecidos por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), mediante resolución de carácter general.

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>

Página 3 de

 ARN AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

En el mismo sentido, el precitado Decreto dispone el acceso a beneficios económicos, tales como, el “Apoyo económico de sometimiento” y “Estímulo económico de sometimiento” respectivamente, estableciendo que su otorgamiento estará sujeto al cumplimiento de los requisitos y términos que establezca la ARN.

En este orden de ideas, la ARN tiene el deber de diseñar e implementar el Proceso de Atención Diferencial, así como la facultad de reglamentar los beneficios especiales y económicos establecidos en el Decreto 965 de 2020.

En virtud de lo anterior, mediante Resolución 2175 de 31 de diciembre de 2020, se establecieron condiciones, requisitos y restricciones de acceso al Proceso de Atención Diferencial, dirigido a los exintegrantes de Grupos Armados Organizados (GAO) que se sometan a la justicia en el marco del Decreto 1069 de 2015 adicionado por el Decreto 965 de 2020.

No obstante lo anterior, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), en ejercicio de la facultad conferida en el Decreto 965 de 2020, considera necesario reglamentar de manera integral, los beneficios sociales y económicos del Proceso de Atención Diferencial, dirigido a los exintegrantes de Grupos Armados Organizados (GAO) que se sometan a la justicia en el marco del Decreto 1069 de 2015 adicionado por el Decreto 965 de 2020, de acuerdo con los criterios que rigen los procesos que diseña y ejecuta la entidad.

Esta regulación permitirá fortalecer el Proceso de Atención Diferencial, a partir de la experiencia con la que cuenta la ARN en la implementación de los procesos de Reintegración y Reincorporación que lidera, así como la presencia institucional de la Entidad en territorio, fidelizando a las personas objeto de atención, articulando con los entes encargados de prestar los servicios sociales, a partir de un plan de acción específico, que permitirá monitorear y evaluar los avances de los exintegrantes de los grupos armados organizados (GAO).

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>

Página 4 de

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Identifique el impacto económico, señale el costo o ahorro, proyección, incidencia de la implementación del respectivo acto. (Anexar estudio económico que permita sustentar su conveniencia)

La necesidad presupuestal se determinará de conformidad con la dinámica de desmovilizaciones previstas por el Comité Interinstitucional de sometimiento Individual a la Legalidad - CISIL, así como con el sometimiento a la justicia tal como lo prevé el Decreto 965 de 2020.

El impacto económico de la resolución está directamente relacionado con los nuevos ingresos al proceso de Atención Diferencial que se presenten cada año y a la participación de las personas que han ingresado en el proceso. En este sentido, al cierre del primer año, se encuentra que los ingresos efectivos al 31 de diciembre del 2021 fueron 274 personas con una fluctuación importante durante el año de los ingresos mensuales.

De acuerdo a lo anterior, el costeo se hace sobre un promedio de ingresos mensuales de 25 personas, de la siguiente manera:

Ingresos 2021	MES	Población objeto 2021	Recursos requeridos población 2021	Ingresos 2022	Ingresos 2022
	1	274	\$ 131.520.000	17	\$ 97.920.000
13	2	274	\$ 131.520.000	25	\$ 132.000.000
19	3	274	\$ 131.520.000	25	\$ 120.000.000
9	4	274	\$ 131.520.000	25	\$ 108.000.000
14	5	274	\$ 131.520.000	25	\$ 96.000.000
29	6	274	\$ 131.520.000	25	\$ 84.000.000
22	7	274	\$ 131.520.000	25	\$ 72.000.000
23	8	274	\$ 131.520.000	25	\$ 60.000.000
35	9	274	\$ 131.520.000	25	\$ 48.000.000
46	10	274	\$ 131.520.000	25	\$ 36.000.000
3	11	274	\$ 131.520.000	25	\$ 24.000.000
65	12	274	\$ 131.520.000	25	\$ 12.000.000

Estas estimaciones no consideran la participación efectiva de la población en el proceso y la distribución de los ingresos a lo

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>"

 ARN AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	<p>largo del año que pueden fluctuar como en el año inmediatamente anterior.</p> <p>Dado que el presente acto administrativo, tiene impacto mas allá de la vigencia 2022, cada año deberá analizarse la proyección de la necesidad presupuestal y la asignación presupuestal para cada año. Para el 2022, la actividad presupuestal <i>“Desembolso del apoyo económico de sometimiento a personas en proceso de atención diferencial”</i> con la cual se cubren estos desembolsos, cuenta con una asignación de recursos total de \$1.525.430.365.</p> <p>De acuerdo al comportamiento de los ingresos durante el primer semestre del año, se logrará determinar si se tienen necesidades adicionales y cubrir esta necesidad optimizando recursos de otras líneas. Es importante anotar que pueden presentarse situaciones atípicas de ingreso que, si se presentan, podrían requerir solicitud de recursos adicionales para cubrir dicha necesidad extraordinaria.</p>
<p>Confirmación con el Grupo de Presupuesto, la disponibilidad presupuestal.</p>	<p>Dado que el acto administrativo supera la vigencia fiscal y permanece en el tiempo se debe tener en cuenta que cada año mediante Ley, se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la Vigencia Fiscal siguiente (1° de enero al 31 de diciembre) y mediante Decreto se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal siguiente, se detallan las apropiaciones, se clasifican y se definen los gastos. En virtud de estas normas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público asigna recursos a la Entidad para el desarrollo de su objeto misional y al interior de la ARN son asignados los techos presupuestales y aprobados por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, de acuerdo a las necesidades planteadas por las dependencias ejecutoras de presupuesto y a los recursos asignados en cada vigencia.</p> <p>Finalmente se aclara que la entidad actualmente cuenta con los recursos para funcionamiento e inversión en la vigencia 2022, no obstante, es responsabilidad de las áreas técnicas solicitar las apropiaciones necesarias y suficientes en cada vigencia para garantizar el normal funcionamiento de su operación y</p>

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicione o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>

 ARN AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	<p>cumplir con el objeto misional de la entidad y su ejecución presupuestal</p>
<p>Incidencia, transversalidad del proyecto con otros procesos misionales y de apoyo de la ARN. Demás aspectos que sean pertinentes frente al proyecto normativo.</p>	<p>La expedición de la Resolución mediante la cual se reglamentan los beneficios sociales y económicos especiales del Proceso de Atención Diferencial, dirigido a los exintegrantes de Grupos Armados Organizados (GAO), tiene incidencia directa en la implementación de lo establecido en el Punto 3.4.13 del Acuerdo, por cuanto define la estructura del Proceso de Atención Diferencial y el reconocimiento de los beneficios sociales y económicos previsto en el Decreto 965 de 2020.</p> <p>De esta manera, el Gobierno Nacional honra su compromiso de brindar atención a la población objeto que se mantenga en la legalidad y propende por el fortalecimiento en territorio de la implementación del Proceso de Atención Diferencial, a través de la articulación con las instituciones y actores que en territorio brindan la oferta de servicios sociales a los exintegrantes Grupos Armados Organizados (GAO).</p> <p>Es así, que contempla acciones de articulación con el INPEC, orientadas a la caracterización de las personas privadas de la libertad, antes del egreso del establecimiento penitenciario o carcelario, con el propósito de conocer su estado frente al proceso de resocialización y preparar su ingreso al Proceso de Atención Diferencial.</p> <p>Por otra parte, se define el Proceso de Atención Diferencial, como <i>"...el conjunto de acciones, beneficios, estrategias, programas y metodologías definidos por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, orientadas a promover el fortalecimiento y la adquisición de capacidades de la persona que ingresa al Proceso de Atención Diferencial en el marco de la legalidad, contribuyendo con la reconstrucción del tejido social, la seguridad, la convivencia pacífica y la apropiación de valores sociales y cultural"</i>, el cual comprenderá un plan de acción específico para cada beneficiario, en el que se establecerán los compromisos para avanzar en el proceso, disponiendo igualmente, que tendrá un enfoque diferencial y de género, para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de la</p>

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>

 ARN AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021- 03-02	VERSIÓN V- 3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

población en razón de su etnia, sexo, identidad de género, orientación sexual, curso de vida y discapacidad.

Así las cosas, es importante tener en cuenta que cada uno de los beneficios sociales aquí descritos estarán gestionados de conformidad con los compromisos establecidos en el Plan de Acción de cada persona en Proceso de Atención Diferencial y/o de acuerdo a la oferta de los servicios disponibles en cada territorio manejados por la Entidad competente según el ámbito.

Es importante tener en cuenta que la forma de incluir la identificación, postulación, clasificación y seguimiento del acompañamiento psicosocial con componente específico será a través de los correspondientes métodos de operación, a partir de la formulación del Plan de Acción Especial considerando las capacidades diversas de las personas con limitaciones funcionales, con enfermedad de alto costo o adultas mayores.

Aunado a lo anterior, contempla una serie de beneficios sociales para el grupo familiar, atendiendo las siguientes consideraciones:

La Constitución Política de Colombia, consagra en el artículo 5 que *“El Estado (...) ampara a la familia como institución básica de la sociedad”*, y en el artículo 42. *“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla...”*.

En concordancia con lo establecido por la Constitución Política de Colombia, respecto a su definición de “familia”, esta se constituye como el núcleo fundamental de la sociedad, y, por ende, es un deber del estado garantizar la protección integral de aquella cualquiera sea la circunstancia. Este deber garantista debe por tanto trascender a su aplicación dentro de los nuevos contextos generados por las diferentes disposiciones normativas que le afecten de manera directa o indirecta.

*Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicione o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>

Página 8 de

 ARN AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

El objetivo de brindar acompañamiento a los integrantes de los grupos familiares, en el marco del Proceso de Atención Diferencial dispuesto en el Decreto 965 de 2020, se considera que debe hacer parte integral de este, proyectándose fuera del campo de un ofrecimiento exclusivo de ayudas inmediatas que surjan a partir de la recepción del individuo perteneciente a los grupos armados organizados (GAO), sino a esos beneficios sociales que se puedan brindar en el acompañamiento y gestión para el acceso a derechos de los integrantes de los grupos familiares de las personas que ingresen al Proceso.

Por consiguiente, se considera que los beneficios ofrecidos a los individuos pertenecientes a estos grupos deben ser implementados de manera tal, que cumplan a cabalidad con el objetivo primordial de *“brindar alternativas de retorno a la legalidad”*, mediante una metodología de carácter inclusivo que se extiendan al grupo familiar tal y como es concebido en el Decreto antes relacionado. La familia en este contexto, es permeada continuamente por el actuar del individuo perteneciente a estos grupos organizados al margen de la ley, y debe, en condiciones de igualdad, ser considerada por el Estado y sus instituciones de tal manera que forme parte de los objetivos generales establecidos como parte integral para la efectividad del retorno a la legalidad y reingreso a la sociedad. Como se ha evidenciado en los procesos de la ARN, la familia ha sido un elemento de especial atención pues es esencial al progreso general del desmovilizado. Las instituciones han constatado la importancia de un acompañamiento paralelo entre el participante de los diferentes programas del estado y sus familias; es necesario que los procesos sean complementarios pues la dignificación del sujeto va de la mano de la de su grupo familiar. La problemática que suscita los procesos de desmovilización se ven reflejados en la calidad de vida de los sujetos expuestos al conflicto, situación que da cuenta de la vulneración, entre otros, de los derechos humanos y la integridad física y mental de sus actores.

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>

Página 9 de

 ARN AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Así mismo, con base en lecciones aprendidas durante más de 16 años en la misionalidad de la ARN, el componente social es parte fundamental para el éxito del retorno a la vida civil de población objeto de atención de la entidad. En este sentido, para que los procesos que lidera la ARN sean sostenibles en el tiempo, estos deben ser incluyentes; y, por tanto, la participación de las familias juega un rol esencial, pues contribuye al fortalecimiento de los vínculos familiares, del tejido social, la convivencia y la reconciliación en los territorios.

En este orden de ideas, el propósito se orienta a brindar acompañamiento a los integrantes de los grupos familiares, frente al acceso a los servicios sociales de acuerdo a la oferta pública institucional del territorio a donde se desarrolle en el Proceso de Atención Diferencial.

Para el acceso de gestión institucional, el artículo 2.2.5.8.1.1 del Decreto 965 de 2020, determina el alcance frente a los integrantes de los grupos familiares, así: *“Grupo familiar: Para aquellos beneficios, diferentes a salud, que involucren la familia, se entiende como grupo familiar, el (la) cónyuge o el (la) compañero (a) permanente, los hijos y, a falta de cualquiera de los anteriores, los padres. Cuando se trate de compañeros permanentes su unión debe ser superior a los dos años en los términos de la Ley 54 de 1990.”*

Las personas objeto de atención del proceso de atención diferencial, podrán informar voluntariamente y en cualquier momento a los profesionales que acompañan su proceso el interés para que la ARN brinde apoyo en la gestión para el acceso a los beneficios sociales de los integrantes de los grupos familiares y para ello deberán acreditar la calidad de miembro del respectivo grupo familiar con la persona objeto de atención de la ARN, a través de los siguientes medios:

- El (la) cónyuge o compañero (a) permanente: mediante el respectivo Registro Civil de Matrimonio o en los términos de que trata la Ley 54 de 1990 modificada por

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>

Página 10 de

 ARN AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	<p>la Ley 979 de 2005, para el caso de los compañeros permanentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El (los) hijo(s): mediante el respectivo Registro Civil de Nacimiento. • Los padres, por medio del respectivo Registro Civil de Nacimiento. <p>En relación al alcance de los beneficios sociales contemplados para el grupo familiar, se proponen atendiendo la gestión institucional y orientación familiar para facilitar el acceso a la oferta social en el territorio, con el fin de promover la garantía de derechos de quienes integran los grupos familiares, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Orientación en el acompañamiento psicosocial, en el marco del Proceso de Atención Diferencial del beneficiario principal. • Gestión para la afiliación en salud mediante listado censal. • Fomento para el acceso a educación formal y educación para el trabajo de la oferta pública disponible. <p>Finalmente, frente a la temporalidad, es importante indicar que los beneficios sociales para el grupo familiar terminarán cuando la persona en Proceso de Atención Diferencial, finalice el proceso de acuerdo a las modalidades establecidas en la Resolución.</p> <p>Por otra parte, la resolución dispone una etapa inicial del Proceso de Atención Diferencial, en la cual se caracteriza la trayectoria de vida del exintegrante del Grupo Armado Organizado (GAO), y se brinda un acompañamiento integral que permita la adaptación al proceso y la creación de relaciones de confianza con la institucionalidad.</p> <p>A su vez, la Resolución precisa los Beneficios Sociales del Proceso de Atención Diferencial así: 1. Acompañamiento Psicosocial, 2. Gestión en Salud, 3. Gestión en Educación Formal, 4. Gestión en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y 5. Orientación y Acompañamiento Productivo,</p>

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>"

	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021- 03-02	VERSIÓN V- 3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	<p>señalando para cada uno criterios de terminación, los cuales fueron definidos de manera técnica.</p> <p>En igual sentido, se reglamentan las condiciones para el acceso a los beneficios económicos, a partir de lo establecido en el Decreto 965 de 2020, disponiendo las siguientes consideraciones para el desembolso del apoyo económico de sometimiento:</p> <p>1. La persona en Proceso de Atención Diferencial durante el período de vinculación y adaptación, el cual será durante los 12 meses desde la fecha de ingreso, podrá recibir el apoyo de sometimiento de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Durante los dos (2) primeros meses de su ingreso al Proceso de Atención Diferencial, una suma mensual de \$ 480.000. • El primer desembolso supeditado al cumplimiento del procedimiento de ingreso, suscripción del acta de compromiso y/o acta de entrega física. • Se aclara que, quienes ingresan con entrega física deberán suscribir el día de ingreso, el acta de compromiso, recibiendo ese día el desembolso programado. • El segundo desembolso está supeditado al registro de una asistencia dentro de los 30 primeros días calendario, se aclara que, solo por motivos de estado de emergencia o fuerza mayor la asistencia puede realizarse por medios no presenciales. • A partir del tercer mes y hasta la finalización del Período de Vinculación y Adaptación (duración máxima 12 meses) podrá recibir la suma de cuatrocientos ochenta mil pesos m/te (\$480.000) correspondientes al Apoyo Económico de Sometimiento, el cual estará sujeto a la asistencia en un cien por ciento (100%) de las actividades acordadas mensualmente en el beneficio del acompañamiento psicosocial con la Agencia para la

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>"

 ARN AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	<p>Reincorporación y la Normalización y registradas en el Sistema de Información para la Reintegración y la Reincorporación (SIRR) relacionadas al período de desembolso los cuales se realizaran de acuerdo a los procedimientos internos administrativos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En cuanto a las restricciones temporales, esta condición afectará o suspenderá el desembolso de apoyo económico de sometimiento hasta que se aclare o supere dicha restricción. • Sujeto al 100% de asistencias al beneficio <p>2. Una vez agotado el periodo de vinculación y adaptación, la liquidación de los meses 13 al 36 será así: Cuatrocientos ochenta mil pesos (\$480.000), sujeto al cumplimiento mínimo del 90% de los compromisos del plan de acción (se va a pagar por cumplimiento en los compromisos del plan de acción) que se encuentre registrado en el Sistema de Información para la Reintegración y la Reincorporación (SIRR) relacionadas al periodo de desembolso</p> <ul style="list-style-type: none"> • El estado reprogramado para el proceso de atención diferencial tendrá las mismas reglas de verificación de requisitos establecidos para el proceso de reintegración, es decir no se tendrá en cuenta en medición del porcentaje. • Sujeto al 90% de cumplimiento de los compromisos del plan de acción • El plan de acción es la metodología por medio de la cual se acuerdan los compromisos con los participantes para avanzar en los ámbitos que contempla la ruta de atención diferencial. Estos compromisos se registran en el SIRR, el porcentaje de cumplimiento lo arroja el módulo liquidador de acuerdo a las reglas establecidas.

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>

 ARN AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	<p>3. La persona en Proceso de Atención Diferencial que haya superado los treinta y seis (36) meses en los cuales es susceptible de Apoyo Económico de Sometimiento por el cumplimiento del Plan de Acción y se encuentre en el beneficio de gestión en educación formal en los ciclos 3, 4, 5 y 6 o sus equivalentes, o en Técnico profesional, Tecnólogo o Profesional, se le reconocerá por concepto de Apoyo Económico de Sometimiento el valor de cuatrocientos ochenta mil pesos m/te (\$480.000) mensuales; siempre y cuando esté cumpliendo con los compromisos y actividades del beneficio de gestión en educación en un setenta por ciento (70%) y compromisos fijados para el período definidos en el Plan de Acción en un noventa por ciento (90%):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se aclara que, para los meses 37 en adelante, se tendrán dos criterios complementarios (no excluyentes) para la verificación de requisitos: gestión en educación formal y plan de acción. • El plan de acción es la herramienta metodológica en la cual se adelantan o se incorporan el acompañamiento psicosocial. <p>4. La persona en Proceso de Atención Diferencial que haya superado los treinta y seis (36) meses en los cuales es susceptible de Apoyo Económico de Sometimiento por el cumplimiento del Plan de Acción y se encuentre en el beneficio de gestión en educación para el trabajo y desarrollo humano en los niveles auxiliar, operario, técnico laboral por competencias, se le reconocerá por concepto de Apoyo Económico de Sometimiento el valor de cuatrocientos ochenta mil pesos m/te (\$480.000); siempre y cuando esté cumpliendo con las actividades del beneficio en un setenta por ciento (70%) y los compromisos fijados para el período definidos en el Plan de Acción en un noventa por ciento (90%):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se aclara que, para los meses 37 en adelante, se tendrán dos criterios complementarios (no excluyentes) para la verificación de requisitos: gestión en educación

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>"

 ARN AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07	
	FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3		

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	<p>para el trabajo y desarrollo humano en los niveles auxiliar, y plan de acción.</p> <p>5. La persona en Proceso de Atención Diferencial que haya superado los treinta y seis (36) meses en los cuales es susceptible de Apoyo Económico de Sometimiento por el cumplimiento del Plan de Acción y se encuentre en programas de educación para el trabajo y desarrollo humano en el nivel complementario, se le reconocerá por concepto de Apoyo Económico de Sometimiento el valor de trecientos veinte mil pesos m/te (\$320.000); siempre y cuando esté cumpliendo con los compromisos y actividades del beneficio en un setenta por ciento (70%) y los compromisos fijados para el período, definidos en el Plan de Acción en un noventa por ciento (90%):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se aclara que, para los meses 37 en adelante, se tendrán dos criterios complementarios (no excluyentes) para la verificación de requisitos: gestión en educación para el trabajo y desarrollo humano en los niveles complementario y plan de acción. <p>6. La persona en Proceso de Atención Diferencial que haya superado los treinta y seis (36) meses en los cuales es susceptible de Apoyo Económico de Sometimiento por el cumplimiento del Plan de Acción y haya ingresado al proceso siendo profesional, se le reconocerá por concepto de Apoyo Económico de Sometimiento el valor de cuatrocientos ochenta mil pesos m/te (\$480.000) por el término de doce meses (12) adicionales; siempre y cuando esté cumpliendo con los compromisos fijados para el período definidos en el Plan de Acción en un noventa por ciento (90%).</p> <p>Sobre el parágrafo 1, la persona en Proceso de Atención Diferencial con discapacidad, adulto mayor, enfermedad de alto costo, podrá recibir por concepto de Apoyo Económico de Sometimiento el valor de cuatrocientos ochenta mil pesos m/te (\$480.000) mensuales, por un período de hasta noventa (90) meses contados a partir de la fecha de ingreso; siempre y</p>

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN																											
	<p>cuando esté cumplimiento el 100% de los compromisos definidos en el Plan de Acción.</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Tipo de apoyo según Etapa del proceso</th> <th>Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3" style="text-align: center;">Fase de adaptación y vinculación</td> <td>Primer desembolso</td> <td style="text-align: right;">\$480.000</td> </tr> <tr> <td>Segundo desembolso</td> <td style="text-align: right;">\$480.000</td> </tr> <tr> <td>Tercer al doceavo desembolso</td> <td style="text-align: right;">\$480.000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">13 al 36 mes</td> <td></td> <td style="text-align: right;">\$480.000</td> </tr> <tr> <td rowspan="3" style="text-align: center;">37 mes al cierre del proceso</td> <td>Participante con beneficio en curso de gestión en educación formal en los ciclos 3, 4, 5 y 6 o sus equivalentes, o en Técnico profesional, Tecnólogo o Profesional</td> <td style="text-align: right;">\$480.000</td> </tr> <tr> <td>Participante con beneficio en curso de gestión en educación para el trabajo y desarrollo humano en los niveles auxiliar, operario, técnico laboral por competencias</td> <td style="text-align: right;">\$480.000</td> </tr> <tr> <td>Participante con beneficio en curso de gestión educación para el trabajo y desarrollo humano en el nivel complementario</td> <td style="text-align: right;">\$320.000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">37 al 48 mes</td> <td>Participantes que ingresan al proceso siendo profesionales</td> <td style="text-align: right;">\$480.000</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Persona en Proceso de Atención Diferencial con discapacidad, adulto mayor, enfermedad de alto costo: apoyo por 90 meses desde el ingreso.</td> <td style="text-align: right;">\$480.000</td> </tr> </tbody> </table> <p>En lo que respecta al Estímulo Económico de Sometimiento, se contempla la posibilidad que sea destinado para el acceso a crédito hipotecario o el pago de uno en curso, teniendo en cuenta que una de las finalidades del artículo 2.2.5.8.4.3 del Decreto 965 de 2020, es apoyar la adquisición, construcción, mejoramiento o saneamiento de vivienda; por lo que en el caso del acceso a crédito hipotecario, bien podría el beneficiario destinar tales recursos como abono para completar la suma que debe entregar y que no es objeto de financiación por entidad financiera alguna, la cual no tiene otro interés que adquirir su vivienda o, utilizarlos en el pago de una hipoteca en curso, enmarcándose esta última opción dentro del saneamiento de la vivienda.</p> <p>En este orden de ideas, para que este beneficio se aplique al pago o acceso a crédito hipotecario se deberá exigir al beneficiario del apoyo económico que acredite ser el futuro propietario y/o propietario del inmueble, lo cual se comprobará</p>	Tipo de apoyo según Etapa del proceso		Monto	Fase de adaptación y vinculación	Primer desembolso	\$480.000	Segundo desembolso	\$480.000	Tercer al doceavo desembolso	\$480.000	13 al 36 mes		\$480.000	37 mes al cierre del proceso	Participante con beneficio en curso de gestión en educación formal en los ciclos 3, 4, 5 y 6 o sus equivalentes, o en Técnico profesional, Tecnólogo o Profesional	\$480.000	Participante con beneficio en curso de gestión en educación para el trabajo y desarrollo humano en los niveles auxiliar, operario, técnico laboral por competencias	\$480.000	Participante con beneficio en curso de gestión educación para el trabajo y desarrollo humano en el nivel complementario	\$320.000	37 al 48 mes	Participantes que ingresan al proceso siendo profesionales	\$480.000		Persona en Proceso de Atención Diferencial con discapacidad, adulto mayor, enfermedad de alto costo: apoyo por 90 meses desde el ingreso.	\$480.000
Tipo de apoyo según Etapa del proceso		Monto																									
Fase de adaptación y vinculación	Primer desembolso	\$480.000																									
	Segundo desembolso	\$480.000																									
	Tercer al doceavo desembolso	\$480.000																									
13 al 36 mes		\$480.000																									
37 mes al cierre del proceso	Participante con beneficio en curso de gestión en educación formal en los ciclos 3, 4, 5 y 6 o sus equivalentes, o en Técnico profesional, Tecnólogo o Profesional	\$480.000																									
	Participante con beneficio en curso de gestión en educación para el trabajo y desarrollo humano en los niveles auxiliar, operario, técnico laboral por competencias	\$480.000																									
	Participante con beneficio en curso de gestión educación para el trabajo y desarrollo humano en el nivel complementario	\$320.000																									
37 al 48 mes	Participantes que ingresan al proceso siendo profesionales	\$480.000																									
	Persona en Proceso de Atención Diferencial con discapacidad, adulto mayor, enfermedad de alto costo: apoyo por 90 meses desde el ingreso.	\$480.000																									

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicione o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>"

 ARN AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07	
	FECHA 2021- 03-02	VERSIÓN V- 3		

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	<p>con la escritura pública debidamente registrada en la Oficina Instrumentos Públicos.</p> <p>Así mismo, se establecen los casos excepcionales en los cuales se podrá otorgar al beneficiario el Apoyo Económico de Sometimiento cuando no asista a las actividades en el desarrollo del Proceso Atención Diferencial, si la persona en Proceso de Atención Diferencial acredita ante la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) la existencia de alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incapacidad médica temporal. Se otorgará el Apoyo Económico de Sometimiento, siempre y cuando presente a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) certificado de incapacidad de la EPS, EPSS o IPS dentro del mes siguiente a la ocurrencia del hecho que genera la incapacidad temporal o la certificación de estar adelantando tratamiento por dependencia de sustancias psicoactivas. En casos de afiliación al Régimen Subsidiado se presentará certificación medica que acredite la situación de salud, que justifica el incumplimiento de sus compromisos. 2. Licencia por maternidad o paternidad. Se otorgará el Apoyo Económico de Sometimiento, por el periodo definido en la normatividad vigente para las licencias de maternidad o paternidad, a partir de la fecha de la ocurrencia del evento, el cual se acreditará mediante el respectivo certificado médico y/o certificado de nacido vivo, que el beneficiario(a) debe presentar a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) dentro del mes siguiente a la ocurrencia del hecho. 3. Atención de requerimiento judicial. Cuando el beneficiario del Proceso de Atención Diferencial deba atender un requerimiento judicial, que le impida cumplir con la asistencia a la actividad programada, deberá presentar a la Agencia para la Reincorporación y la

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>"

Página 17 de

 ARN AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07	
	FECHA 2021- 03-02	VERSIÓN V- 3		

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Normalización (ARN) dentro del mes siguiente a la ocurrencia del hecho, una constancia de la autoridad competente donde se certifique el cumplimiento al requerimiento judicial.

4. Salida del país autorizada por entidad competente. Cuando el beneficiario del Proceso de Atención Diferencial deba salir del país, deberá presentar a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, la autorización emitida por la autoridad competente, en caso que se requiera. El Apoyo Económico de Sometimiento se otorgará inicialmente hasta por tres (3) meses de estadía en el extranjero, los cuales se podrán prorrogar excepcionalmente por un periodo de un (1) mes, previo análisis de la situación particular de la persona.
5. Eventos extraordinarios. Cuando el beneficiario por fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con las actividades del Proceso Atención Diferencial, deberá informar a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) la situación y presentar los soportes con los que cuente, dentro del mes siguiente a la ocurrencia del hecho.
6. Emergencia sanitaria. La persona en Proceso de Atención Diferencial que no cumpla con las actividades mensuales acordadas con la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, por razones derivadas de las medidas adoptadas en el marco de la Emergencia Sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus COVID -19, podrá recibir el beneficio de Apoyo Económico de Sometimiento, previa argumentación y justificación del incumplimiento.

Por otra parte, se establece la necesidad de integrar al proceso, las acciones de Servicio Comunitario, que en todo caso deberán enfocarse a la reconstrucción del tejido social, sin que su desarrollo o participación cauce beneficio económico.

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>"

 ARN AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07	
			FECHA 2021- 03-02	VERSIÓN V- 3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Sumado a lo anterior, se realizan las siguientes precisiones:

- **ARTÍCULO 16. CRITERIOS DE FINALIZACIÓN DEL BENEFICIO DE GESTIÓN EN EDUCACIÓN FORMAL**

(...)

4. Cuando pierda, se retire o abandone, sin justa causa, un mismo ciclo o curso de Educación Formal dos (2) veces dentro del proceso de Formación Académica

En este artículo es importante determinar la justa causa, como situaciones en las que la persona por incapacidad médica, discapacidad adquirida, licencia de maternidad, fuerza mayor, caso fortuito o calamidad doméstica por enfermedad o muerte de un miembro de su grupo familiar, pierda, se retire y abandone de un mismo ciclo o curso de Educación Formal dos (2) veces dentro del proceso de Formación Académica

- **ARTÍCULO 22. CRITERIOS DE FINALIZACIÓN DEL BENEFICIO DE ORIENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PRODUCTIVO.** *El beneficio de orientación y acompañamiento productivo terminará cuando se cumplan las siguientes situaciones, de acuerdo al interés de la persona en Proceso de Atención Diferencial:*

1. Cuando la persona en Proceso de Atención Diferencial ha recibido apoyo en la formulación, viabilización e implementación de un proyecto productivo y seguimiento por un término de hasta dos (2) años, posterior al desembolso del Estímulo Económico de Sometimiento.

Resulta importante determinar a nivel técnico por que se tiene dispuesto el término de dos años: este periodo encuentra su justificación toda vez que, el término de seguimiento de dos años para proyectos productivos que implementen las personas

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>

Página 19 de

 ARN AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07	
	FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3		

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

en proceso de atención diferencial se establece conforme a la capacidad técnica en territorio, desde donde se apoya la recolección y análisis de la información frente al estado y avance del proyecto productivo. Es de precisar que dicho seguimiento no implica que la ARN asuma el control financiero del proyecto, el seguimiento pretende que se alcancen los objetivos y las metas trazadas por la persona en Proceso de atención diferencial al momento de formular el proyecto productivo, de tal forma que, el seguimiento a la implementación permita conocer la evolución del proyecto de acuerdo a la actividades económicas y/o ciclos de producción, las metas que se traza la persona, y las condiciones bajo las cuales se aprueba el proyecto productivo, posterior a este término la persona en proceso de atención diferencial seguirá su implementación aplicando de manera independiente las recomendaciones y oportunidades de mejora dadas por los profesionales de la ARN.

- **ARTICULO 27. REQUISITOS PARA EL ACCESO AL BENEFICIO DE ESTÍMULO ECONÓMICO DE SOMETIMIENTO PARA PROYECTO PRODUCTIVO:**

(...)

PARÁGRAFO 1. *Para la modalidad de fortalecimiento de un proyecto productivo, adicionalmente, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) verificará la existencia de este, mediante la consulta del registro mercantil de cámara de comercio, el cual debe estar vigente y, con fecha de inscripción de mínimo tres (3) meses a la presentación del proyecto productivo. Para proyectos productivos rurales o agropecuarios, solamente se requerirá certificación donde conste la existencia del proyecto productivo, la cual deberá ser suscrita por autoridad competente.*

En el presente artículo es de resaltar que, las autoridades competentes para certificar la existencia de un proyecto productivo rural o agropecuario son diversas y dependen del

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>"

 ARN AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07	
			FECHA 2021- 03-02	VERSIÓN V- 3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

territorio y de la actividad económica del proyecto productivo que se solicita certificar, por ejemplo: UMATA, Federación Nacional de Cafeteros (proyectos de café), Consejos comunitarios, resguardos indígenas, entre otros, como ya se mencionó depende de la actividad económica del proyecto productivo.

PARÁGRAFO 2. *La persona en condición o situación por discapacidad física, sensorial, mental psicosocial no asociada a conductas adictivas, múltiple, cognitiva, adulto mayor, y/o enfermedades de alto costo, podrá acceder al beneficio de Estímulo Económico de Sometimiento para proyecto productivo en una de sus dos modalidades, sin el cumplimiento de los requisitos relacionados en el presente artículo, previo concepto, estudio y aprobación por parte de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).*

En el presente párrafo es de tener en cuenta que, el concepto médico lo emite la EPS de la persona en proceso de atención diferencial, y será el profesional de salud del grupo territorial quien se encargue del estudio y aprobación del soporte presentado por la persona en proceso de atención diferencial.

- **ARTÍCULO 29.- GENERALIDADES PARA ACCEDER A LAS ALTERNATIVAS DE PROYECTOS DE VIVIENDA.** *La persona en Proceso de Atención Diferencial que opte por destinar el estímulo económico de sometimiento en las alternativas descritas en el artículo anterior, deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:*

(...)

PARÁGRAFO. *- La persona que tenga una condición o situación por discapacidad física, sensorial, mental psicosocial no asociada a conductas adictivas, múltiple y cognitiva, adulto mayor y/o enfermedades de alto costo podrá acceder a las alternativas de vivienda, para lo cual*

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>"

 ARN AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07	
			FECHA 2021- 03-02	VERSIÓN V- 3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	<p><i>se atenderán las disposiciones de la Ley 1996 de 2019 o la que la modifique o derogue y sus normas reglamentarias.</i></p> <p>El párrafo se plantea con la finalidad de precisar que las personas adultas mayores, con enfermedad de alto costo y con discapacidad física, sensorial, mental psicosocial NO asociada a conductas adictivas, múltiple y cognitiva podrán acceder a este beneficio. Ahora bien los casos de las personas con discapacidad se deberán atender las disposiciones establecidas en la Ley, referentes a la necesidad de establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma.</p> <ul style="list-style-type: none"> ARTÍCULO 31. REQUISITOS PARA ACCEDER AL ESTÍMULO ECONÓMICO DE SOMETIMIENTO EN LA ALTERNATIVA DE SANEAMIENTO, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA O CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO. <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 3. <i>De conformidad con las condiciones técnicas y con los montos máximos definidos por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), el estímulo económico de sometimiento destinado a esta alternativa podrá ser invertido en materiales de construcción, insumos asociados a vivienda saludable o mano de obra”.</i></p> <p>Se precisa que, el monto al que se hace referencia es el correspondiente a los 8 millones de pesos del estímulo económico de sometimiento que podrá ser destinado a la alternativa de construcción en sitio propio.</p>

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>

Página 22 de

 ARN <small>AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN</small>	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021- 03-02	VERSIÓN V- 3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 34: ACCIONES DE SERVICIO COMUNITARIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL. <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 2. <i>La persona en Proceso de Atención Diferencial que sea persona adulta mayor, esté cobijada por un programa de protección a testigos, tenga enfermedades de alto costo, o cuente con alguna discapacidad que le impida el desarrollo de acciones de Servicio Comunitario, deberá solicitar su exoneración previo concepto, estudio y aprobación por parte de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).</i></p> <p>Para persona adulta mayor, enfermedades de alto costo y discapacidad se efectúa desde los Grupos Territoriales la postulación de la persona para la exoneración, la cual se revisa y aprueba en el comité de componente específico que se realiza una vez al mes y la decisión se registra en el módulo correspondiente del SIRR. La persona postulada debe haber surtido previamente la aprobación del acompañamiento psicosocial con componente específico.</p> <p>Ahora en lo que tiene que ver con las personas cobijadas por un programa de protección a testigos, se debe contar con la certificación expedida por la Fiscalía General de la Nación (o a quien por competencia se llegará a facultar) de la vinculación a dicho programa. El trámite estará sujeto a los métodos de operación que se definan desde la Subdirección Territorial Grupo de Articulación Territorial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 38: ACOMPAÑAMIENTO POSTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN EL PROCESO DE ATENCIÓN DIFERENCIAL. <p>(...)</p>

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>"

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

PARÁGRAFO 2. *La metodología utilizada para realizar el acompañamiento posterior durante los dos (2) años de duración del mismo, se definirá de acuerdo con las necesidades identificadas y los lineamientos impartidos por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).*

El acompañamiento posterior, así como la definición de lineamientos estará a cargo de Subdirección Técnica de Seguimiento.

De otro lado, se establecieron las condiciones para la finalización del Proceso de Atención diferencial (Cumplimiento exitoso de los beneficios, Terminación de los beneficios, Renuncia voluntaria, Restricción Definitiva de Beneficios y Fallecimiento), disponiendo la declaratoria de algunas de ellas mediante acto administrativo de carácter particular (Cumplimiento exitoso de los beneficios, Terminación de los Beneficios y Renuncia Voluntaria), que será emitido por el Subdirector de Gestión Legal. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición ante el funcionario que la expidió, y el recurso de apelación ante el Director General de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización

Se contempla un acompañamiento posterior, para aquellas personas que cumplieron con los compromisos asumidos en el Proceso de Atención Diferencial, el cual será de carácter voluntario y no generará beneficios de tipo económico.

Se disponen las situaciones que dan lugar a la restricción para el reconocimiento de los beneficios del proceso, disponiendo que, para la ejecución y la materialización de las mismas, no es menester la emisión de actos administrativos, con base en los siguientes argumentos:

El acto administrativo, como expresión de la voluntad administrativa unilateral encaminada a producir efectos jurídicos a nivel general y/o particular y concreto, se forma por

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>"

 ARN AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

la concurrencia de elementos de tipo subjetivo -órgano competente-, objetivo -presupuestos de hecho a partir de un contenido en el que se identifique objeto, causa, motivo y finalidad, y elementos esenciales referidos a la efectiva expresión de una voluntad unilateral emitida en ejercicio de la función administrativa- y formal -procedimiento de expedición-; no obstante, en el caso concreto, podemos ver los siguientes aspectos:

1. En el marco del Decreto 965 de 2020, se plantea las restricciones para el reconocimiento de los beneficios del Proceso de Atención Diferencial, como unas situaciones que impiden a la entidad el otorgamiento de los referidos beneficios a favor de las personas en proceso de atención diferencial, y no como una falta o sanción al individuo.
2. Las situaciones planteadas como restricciones para el reconocimiento de los beneficios del Proceso de Atención Diferencial, se constituyen para la ARN como “causales objetivas”, que no conllevan el análisis de condiciones particulares de su ocurrencia ni la manifestación de la voluntad de la entidad dirigida a adoptar decisiones respecto de las personas.

Ahora bien, haciendo una revisión de cada una de las situaciones planteadas en el proyecto de la resolución, tenemos lo siguiente:

- Orden judicial: En este caso, el no otorgamiento de los beneficios, o la cesación del mismo, constituye el cumplimiento a la orden impartida por una autoridad judicial; lo que no implica la manifestación de voluntad de la ARN, tendiente a generar efectos jurídicos.
- Privación de la libertad: Es una situación objetiva, que no requiere ningún tipo de calificación de las circunstancias de tiempo, modo o lugar que dieron origen a este hecho. Es decir, tampoco se requiere la manifestación de voluntad de la ARN.

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>"

	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021- 03-02	VERSIÓN V- 3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	<ul style="list-style-type: none"> • Sentencia condenatoria ejecutoriada por delito doloso cometido con posterioridad a la desmovilización: al igual que las otras situaciones, no se requiere la verificación de las situaciones en las cuales se originó la decisión judicial. <p>Para este caso, debe entenderse que la oportunidad para ejercer las distintas garantías del debido proceso, es el proceso judicial y, la verificación que realiza la ARN corresponderá a una validación de elementos objetivos.</p>
Indique las resoluciones que se han emitido previamente relacionadas con el proyecto de resolución que se tramita.	<p>Resolución 2175 de 31 de diciembre de 2020.</p>
Evaluación y análisis de las observaciones, sugerencias, y comentarios efectuados por la comunidad (Las observaciones de la ciudadanía serán resueltas según la temática, técnica o jurídica, correspondiendo las de orden técnico a la dependencia solicitante). Se deberá indicar si se acogen o no y las razones que	<p>No se presentaron observaciones por parte de la ciudadanía.</p>

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>"

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
sustenten esta decisión.	

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
<p>Relacione las normas que otorgan la competencia al Director General, para la expedición del correspondiente acto. (Marco Constitucional, Legal y Reglamentario). Se debe constatar su vigencia y aplicación.</p>	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA:</p> <p>ARTICULO 209: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (...)”.</p> <p>Decreto 1069 de 2015 adicionado por el Decreto 965 de 2020:</p> <p>“Artículo 2.2.5.8.4.1. Beneficios socioeconómicos: Los integrantes del Grupo Armado Organizado (GAO) que sean certificados por el Comité Interinstitucional de sometimiento Individual a la Legalidad - CISIL- que se encuentren en libertad podrán acceder, a los beneficios especiales que serán establecidos por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN),</p>

*Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>

 ARN AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

	<p><i>mediante resolución de carácter general de conformidad con los límites establecidos en este capítulo.</i></p> <p><i>La Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) podrá realizar un trabajo de articulación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) para preparar la recepción del integrante de GAO”.</i></p> <p>DECRETO LEY 4138 DE 2011:</p> <p>ARTÍCULO 8° Numeral 2: “...Dirigir los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación y control de la entidad, para el cumplimiento de su misión...”</p>
<p>Relacione las normas derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, para aplicación de la expedición del respectivo acto.</p>	<p>Normas derogadas:</p> <p>Resolución 2175 de 31 de diciembre de 2020: “Por la cual se reglamentan los beneficios sociales y económicos del Proceso de Atención Diferencial, dirigido a los exintegrantes de Grupos Armados Organizados (GAO) que se sometan a la justicia en el marco del Decreto 1069 de 2015 adicionado por el Decreto 965 de 2020”.</p>
<p>Estudio de Impacto. Verificar oportunidad del proyecto (justificación de la viabilidad de la solicitud), impacto jurídico, el cual contendrá: supremacía constitucional, legalidad, seguridad jurídica, reserva de ley y eficacia o efectividad.</p>	<p>La Constitución Política de 1991 en su artículo 22 establece que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. En consonancia, de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República como jefe de Estado, jefe de Gobierno y suprema autoridad administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.</p>

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>

Página 28 de

 ARN AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

	<p>El artículo 2 de la Ley 1908 de 2018 "<i>Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones</i>", definió a los Grupos Armados Organizados (GAO), como "<i>(...) aquellos que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte del territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas (...)</i>".</p> <p>Por esto, se expidió el Decreto 965 de 7 de julio de 2020, en el cual se adicionó el Capítulo 8 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015 y se adoptaron medidas para el sometimiento individual a la justicia de los integrantes de los Grupos Armados Organizados (GAO). Esto, por cuanto se evidenció la necesidad de crear una ruta que brinde alternativas de retorno a la legalidad de manera individual a los integrantes de los grupos armados organizados (GAO) para que se incorporen a un proyecto de vida digna y segura, como estrategia del Estado frente a la necesidad de desarticular las diferentes expresiones de criminalidad.</p> <p>Este Decreto 965 de 2020, estipula en el artículo 2.2.5.8.1.3. que la ruta de sometimiento se desarrolla en dos (2) fases, la segunda de las cuales debe ser establecida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fase de Presentación: Está estructurada en tres (3) etapas: la primera etapa, Presentación voluntaria con fines de sometimiento a
--	--

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>"

 ARN AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07	
	FECHA 2021- 03-02	VERSIÓN V- 3		

	<p>la legalidad ante cualquier autoridad militar, de policía, administrativa y judicial. La segunda etapa, Recepción a cargo del Ministerio de Defensa Nacional. La tercera etapa, a cargo del Comité Interinstitucional de Sometimiento Individual a la Legalidad -CISIL-.</p> <p>2. Fase de Proceso Atención Diferencial: Una vez el Comité Interinstitucional de Sometimiento Individual a la Legalidad -CISIL- certifique la pertenencia de una persona a un grupo armado organizado (GAO) podrá ingresar al proceso de Atención Diferencial que será establecido por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización -ARN-, siempre y cuando la persona se encuentre en libertad.</p> <p>La misma norma en el Artículo 2.2.5.8.4.1. señala que los integrantes del Grupo Armado Organizado (GAO) que sean certificados por el Comité Interinstitucional de sometimiento Individual a la Legalidad -CISIL- que se encuentren en libertad podrán acceder, a los beneficios especiales que serán establecidos por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), mediante resolución de carácter general de conformidad con los límites establecidos en dicho Decreto. Por esto, surge la necesidad para la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), de expedir el respectivo acto administrativo que reglamente los beneficios sociales y económicos del Proceso de Atención Diferencial, dirigido a los exintegrantes de Grupos Armados Organizados (GAO) que se</p>
--	---

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>"

 ARN AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

	<p>sometan a la justicia en el marco del Decreto 1069 de 2015 adicionado por el Decreto 965 de 2020, acorde con los criterios que rigen los procesos que diseña y ejecuta la entidad.</p> <p>Con el presente acto administrativo, la entidad reglamenta uno de los cuatro (4) procesos a su cargo:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Proceso de Reintegración: dirigido a desmovilizados individuales certificados por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA) y a desmovilizados colectivos del proceso de paz adelantado con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). ii. Proceso de reintegración particular y diferenciado de Justicia y Paz: Dirigido a la población desmovilizada y postulada a la Ley de Justicia y Paz que recobra la libertad por cumplimiento de la pena alternativa privativa de la libertad o por efecto de la sustitución de la medida de aseguramiento. iii. Proceso de Reincorporación: dirigido a los exintegrantes de las FARC-EP, que dejaron las armas en el marco del Acuerdo Final. iv. Proceso de Atención Diferencial: dirigido a los exintegrantes de Grupos Armados Organizados (GAO), que se sometan individualmente a la justicia en el marco de lo establecido en el Decreto 965 de julio 7 de 2020, el cual adiciona el Decreto 1069 de 2015,
--	---

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>

Página 31 de

 ARN AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

	<p style="text-align: center;">Único Reglamentario del Sector Justicia.</p> <p>Por lo anterior, relacionamos aspectos primordiales que se tuvieron en cuenta para la expedición del acto administrativo:</p> <p style="text-align: center;">1. Alternativas existentes:</p> <p>En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.8.4.1. del Decreto 965 de 2020, la ARN debe establecer los beneficios especiales del Proceso de Atención Diferencial. Dicha facultad solo puede ser ejercida mediante la expedición de un acto administrativo, suscrito por el Director General de la entidad.</p> <p>Se entiende por acto administrativo la declaración unilateral de voluntad de la administración, o de un órgano estatal en función administrativa que produce efectos jurídicos, amén de la voluntariedad y la intención, habiendo siempre un propósito determinado que se fija en el contenido, derrotero del alcance de su manifestación. Estos pueden ser de carácter general o particular.</p> <p>A través de los primeros, se conocen aquellos actos administrativos en los que los supuestos normativos aparecen enunciados de manera objetiva y abstracta, y no singular y concreta, y por lo tanto versados a una pluralidad indeterminada de personas; es decir, a todas aquellas que se encuentren comprendidas en tales parámetros. (Corte Constitucional C-620 – 04), tal es el caso del acto administrativo que se pretende expedir.</p> <p>Por el contrario, los segundos, es decir, los de contenido particular, son aquellos actos administrativos de contenido particular y</p>
--	--

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>"

Página 32 de

 ARN AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

	<p>concreto, que producen situaciones y crean efectos individualmente considerados.</p> <p>El Consejo de Estado por su parte, también ha precisado el alcance de los actos administrativos de carácter general reiterando que son aquellos que crean, modifican o extinguen una situación jurídica abstracta o impersonal, que no puede vincularse en forma directa e inmediata con una persona determinada o determinable (Sentencia 0064 de 2008). Este tipo de actos se encuentran relacionados en la Ley 1437 de 2011 y además no son obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso.</p> <p>Por esto, teniendo en cuenta las funciones asignadas al Director General de la Entidad mediante el Decreto Ley 4138 de 2011 en el artículo 8º entre las que encontramos: <i>“...Dirigir los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación y control de la entidad, para el cumplimiento de su misión...”</i> le compete la expedición de un acto administrativo para establecer los beneficios especiales del Proceso de Atención Diferencial.</p> <p>De esta manera se sustenta la necesidad expedición del proyecto de acto administrativo, en virtud de las facultades previamente citadas.</p> <p style="text-align: center;">2. Legalidad:</p> <p>En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.8.4.1. del Decreto 965 de 2020, la ARN establece los beneficios especiales del Proceso de Atención Diferencial.</p>
--	--

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicione o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>

 ARN AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

	<p>Como expresión del poder estatal, los actos administrativos expedidos deben estar conformes no sólo a las normas de carácter constitucional, sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta, tal es el caso del citado Decreto 965 de 2020. De esta forma, se le garantiza a los administrados que la administración actúa dentro de los parámetros previamente fijados como es el caso de la facultad otorgada a la ARN.</p> <p>Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que, en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros previamente determinados y además el acto es de cumplimiento imperativo y obligatorio, hasta tanto no se haya declarado lo contrario por los jueces de lo contencioso administrativo.</p> <p style="text-align: center;">3. Supremacía constitucional y validez del acto administrativo:</p> <p>El artículo 4° de la Carta, establece que la Constitución es norma de normas, por lo que en el ordenamiento jurídico colombiano se encuentra ubicado en la cúspide.</p> <p>El artículo 1 de la Carta Magna también define a Colombia como un Estado social de derecho, lo cual implica una sujeción especial a las normas. Luego, una disposición del derecho positivo colombiano, a partir de la definición del Estado social de derecho, es aplicable sólo cuando reúna dos requisitos: que formalmente haya sido expedida de manera regular y que materialmente sea conforme a los valores y principios fundamentales de la Constitución.</p>
--	--

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>"

 ARN AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

	<p>A la hora de diferenciar las diversas fuentes del Derecho, podemos hacer una distinción entre: primarias, secundarias.</p> <p>Para efectos del presente estudio solo nos detendremos en las primarias, que son las que contienen y nos dan un derecho directamente aplicable. Como fuentes primarias se encuentran en primer lugar, la Constitución, las Leyes que aprueba el poder legislativo o los decretos con rango material de ley que expide el ejecutivo y los Reglamentos que dicte la Administración (Poder Ejecutivo). Las fuentes primarias son escritas y sus características son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Generalidad: Van dirigidas a una pluralidad de sujetos b) Publicidad. Las normas deben ser publicadas mediante los medios idóneos (diario oficial) para luego poder entrar en vigencia. c) Jerarquización. Nos recuerda la existencia de normas inferiores y de otras superiores. Esto tiene especial relevancia es cuanto a la posible modificación de unas normas por otras. Significa que las normas superiores pueden modificar o derogar las de categoría igual o inferior. Las normas de mayor rango pueden modificar, derogar o sustituir a las que le sucedan en la escala jerárquica (una Ley puede modificar o alterar un Reglamento). Mientras que, a la inversa, las fuentes de rango superior no pueden ser alteradas por otra de rango inferior.
--	--

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>"

 ARN AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

	<p>Con respecto a la jerarquía de las normas, la Corte Constitucional ha expresado que nuestra Constitución no contiene una disposición que expresamente determine un orden de prelación de normas, pero que este puede deducirse de su articulado. Es evidente que las normas constitucionales ocupan, sin discusión, el primer lugar dentro de la jerarquía del ordenamiento jurídico.</p> <p>En el mismo sentido, mediante sentencia C-131 de 1993, la Corte Constitucional ha señalado que: <i>“no todas las normas jurídicas de un ordenamiento tienen la misma jerarquía. Existe entre ellas una estratificación, de suerte que las normas descendentes deben sujetarse en su fondo y en su forma a las normas superiores. La no conformidad de una norma con sus superiores jerárquicas la convierten en derecho positivo susceptible de ser retirado del ordenamiento, que tiene la virtud incluso de hacer desaparecer del mundo jurídico la norma así imperfectamente expedida mediante los controles pertinentes. La Constitución es la primera de las normas. Es por ello que cualquiera otra norma jurídica, así sea expedida por el operador jurídico más modesto de la República, debe sujetarse en primer lugar a la Constitución”</i>.</p> <p>Es así que el Decreto 965 de 2020 que faculta a la ARN para la expedición del acto administrativo, fue expedido por el Presidente de la República en virtud de las facultades conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con la Ley 1955 de 2010. Esto permite evidenciar la sujeción del Decreto 965 de 2020 a normas</p>
--	---

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>"

 ARN AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

	<p>superiores tal es el caso de la Constitución Política y las Leyes antes enunciadas.</p> <p>También el Consejo de Estado mediante sentencia 01017 de 2019 al estudiar los presupuestos de existencia y validez de los actos administrativos, manifestó que se ha considerado que el acto administrativo tiene como elementos esenciales los de existencia, que han sido ubicados en el órgano y su contenido; los de validez, que son relativos a la voluntad y las formalidades o el procedimiento, y la eficacia u oponibilidad, sumergidas en las ritualidades para hacerlo eficaz y capaz de producir efectos jurídicos. Es así que al referirse a la validez de un acto administrativo, se hace alusión a la conformidad que este tiene con el ordenamiento jurídico, consecuencia del respeto a la legalidad o del sometimiento a las exigencias del derecho vigente.</p> <p>En lo que respecta a la existencia del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha considerado que está ligada al momento en que la voluntad de la administración se manifiesta a través de una decisión. De forma que, el Acto Administrativo existe desde el momento en que es producido por la administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del Acto Administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada a su publicación o notificación.</p> <p>Los requisitos de existencia del Acto Administrativo, conlleva entonces la aparición de elementos subjetivos como objetivos, de tal manera que para que nazca el acto como tal se necesita de un órgano que lo profiera,</p>
--	--

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>"

 ARN AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

	<p>una declaración de ese sujeto, un objeto sobre el cual recae tal declaración, un motivo por el cual se realiza, la forma que ella tiene y la finalidad que persigue.</p> <p>En ese sentido, es un criterio uniformemente aceptado en el derecho administrativo que para la validez del acto se tienen como requisitos que haya sido expedido por autoridad competente, de conformidad con la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente, que su expedición sea regular y que se observen los motivos y los fines desde el punto de vista de su licitud, circunstancias presentes en el proyecto de acto administrativo a ser expedido por la ARN.</p> <p style="text-align: center;">4. Seguridad Jurídica:</p> <p>La seguridad jurídica como principio, conlleva a que sean las altas cortes las encargadas de fijar, con autoridad y fuerza vinculante, el alcance y contenido de las distintas reglas que pueden desprenderse de una disposición jurídica, lo cual no es otra cosa que una etapa más del proceso de creación del derecho, más aún cuando dentro de nuestro sistema jurídico la pertenencia de la norma al sistema depende de su correspondencia con las disposiciones constitucionales.</p> <p><i>"En su aspecto subjetivo, la seguridad jurídica está relacionada con la buena fe, consagrada en el artículo 83 de la Constitución, a partir del principio de la confianza legítima. Este principio constitucional garantiza a las personas que ni el Estado, ni los particulares, van a sorprenderlos con actuaciones que, analizadas aisladamente tengan un fundamento jurídico, pero que al</i></p>
--	---

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>"

Página 38 de

 ARN AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

	<p><i>compararlas, resulten contradictorias. (Corte Constitucional, Sentencia C-836 de 2001).</i></p> <p>El proyecto de acto administrativo presentado, ha sido redactado con claridad y precisión en la redacción, con el fin de que no haya nada oscuro, incierto o arbitrario y de esta manera los destinatarios conozcan y entiendan sin ambigüedades.</p> <p>La expedición del acto administrativo por parte del Director General de la ARN, deroga la Resolución 2175 de 31 de diciembre de 2020 en donde se reglamentaron inicialmente algunos beneficios sociales y económicos del Proceso de Atención Diferencial, dirigido a los exintegrantes de Grupos Armados Organizados (GAO). Al ser expedida la presente resolución, se cuenta con un solo acto administrativo que regula todo lo relacionado con el Proceso de Atención Diferencial.</p> <p style="text-align: center;">5. Reserva de Ley y eficacia o efectividad:</p> <p>La reserva de ley es una institución jurídica, de raigambre constitucional, que protege el principio democrático, al obligar al legislador a regular aquellas materias que el constituyente decidió que fueran desarrolladas en una ley. Es una institución que impone un límite tanto al poder legislativo como al ejecutivo. A aquél, impidiendo que delegue sus potestades en otro órgano, y a éste, evitando que se pronuncie sobre materias que, como se dijo, deben ser materia de ley. (Corte Constitucional: Sentencia C-507-14).</p>
--	---

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>"

Página 39 de

 ARN AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

	<p>El presente proyecto de acto administrativo no regula asuntos están sometidos a reserva estricta de ley.</p> <p>Eficacia: el proyecto de acto administrativo, tiene capacidad para producir efectos jurídicos y vocación para ser acatado por los administrados.</p> <p>Los actos administrativos expedidos por las autoridades, existen y son válidos desde el momento mismo de su expedición, pero no producen efectos jurídicos, es decir, no tienen fuerza vinculante, sino a partir de que se realiza su publicación, tratándose de actos administrativos de carácter general, o su notificación cuando se trata de actos administrativos de carácter particular.</p> <p>Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina:</p> <p><i>“ARTÍCULO 65. Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso.</i></p> <p>El presente acto administrativo será publicado en el Diario Oficial.</p>
--	--

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>"

 ARN AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

<p>Verificar los criterios de depuración normativa (obsolescencia, duplicidad, agotamiento del objeto de la norma, agotamiento del plazo y norma transitoria)</p>	<p>De acuerdo a la definición de depuración normativa, contenida en la Ley 2085 de 3 de marzo de 2021: <i>“Depuración normativa: Instrumento que permitirá decidir la pérdida de vigencia y derogación de grupos de cuerpos normativos de conformidad con los criterios de obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente”</i>, no se da aplicación a esta figura, por cuanto se trata de la expedición de un acto administrativo que reglamenta los beneficios sociales y económicos del Proceso de Atención Diferencial, dirigido a los exintegrantes de Grupos Armados Organizados (GAO).</p> <p>La misma Ley, establece que la Obsolescencia, <i>ocurre cuando las normas, a la luz de la realidad social, económica, cultural, política, e histórica actual resultan inadecuadas</i>, lo cual no se presenta en el presente acto administrativo.</p>
<p>Verificar la publicidad y/o consultas realizadas. (Anexar constancia de realización)</p>	<p>El proyecto de resolución estuvo publicado en dos (2) oportunidades en la página web de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización www.reincorporacion.gov.co:</p> <ol style="list-style-type: none"> Desde el 16 al 23 de noviembre de 2021, en cumplimiento de las disposiciones de técnica normativa previstas en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, y los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, tiempo en que no se recibieron comentarios por parte de la ciudadanía. Debido a los cambios de forma realizados al proyecto de acto

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>"

 ARN AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

	<p>administrativo en virtud de observaciones realizados por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP para obtener el concepto favorable en la creación del trámite “Ingreso al Proceso de Atención Diferencial”, se consideró oportuno realizar una nueva publicación con el texto definitivo:</p> <p>2. Desde el 14 al 18 de febrero de 2022: no se recibieron comentarios por parte de la ciudadanía.</p>
<p>Se ha reglamentado anteriormente en la misma materia. Indique fecha de expedición.</p>	<p>SI (X) NO () Fecha: (31/12/2020)</p> <p>Resolución 2175 de 31 de diciembre de 2020: <i>“Por la cual se reglamentan los beneficios sociales y económicos del Proceso de Atención Diferencial, dirigido a los exintegrantes de Grupos Armados Organizados (GAO) que se sometan a la justicia en el marco del Decreto 1069 de 2015 adicionado por el Decreto 965 de 2020”.</i></p>
<p>Análisis de riesgo de daño antijurídico que se puede generar con la expedición del acto administrativo de carácter general</p>	<p>Los actos administrativos que contienen enunciados objetivos y abstractos, esto es, aquellos denominados por la jurisprudencia y doctrina como actos administrativos de carácter general (crean, modifican o extinguen una situación jurídica de un conjunto de personas indeterminadas) en ciertos eventos pueden afectar intereses particulares o infringir algunas normas que debieron servir como sustento para su expedición. El proyecto de resolución bajo análisis tiene como propósito reglamentar los beneficios sociales y económicos del Proceso de Atención Diferencial, dirigido a los exintegrantes de Grupos Armados Organizados (GAO) que se sometan a la justicia en el marco del Decreto 1069 de 2015</p>

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>

Página 42 de

 ARN AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021- 03-02	VERSIÓN V- 3

	<p>adicionado por el Decreto 965 de 2020, así las cosas, se trata de un acto administrativo de carácter general.</p> <p>Como atrás de anotó “<i>el acto administrativo, como expresión de la voluntad administrativa unilateral se forma por la concurrencia de elementos de tipo subjetivo -órgano competente-, objetivo -presupuestos de hecho a partir de un contenido en el que se identifique objeto, causa, motivo y finalidad, y elementos esenciales referidos a la efectiva expresión de una voluntad unilateral emitida en ejercicio de la función administrativa- y formal -procedimiento de expedición-.</i>”</p> <p>Con el propósito de mitigar la consolidación del daño antijurídico o de prevenir litigios relativos a la legalidad del acto administrativo que aquí se estudia, observemos:</p> <p>Competencia: Se debe señalar que el Director General de la ARN funge como <i>órgano</i> encargado de proferir la decisión en ejercicio de sus competencias administrativas conforme a lo establecido en el artículo 8º numeral 5º del Decreto Ley 4138 de 2011 en armonía con el artículo 2.2.5.8.4.1. del Decreto 965 de 2020 que adicionó el Decreto 1069 de 2015.</p> <p>Motivación: Frente a los <i>motivos</i> el proyecto de resolución menciona que entre las razones para reglamentar los beneficios socioeconómicos del Proceso de Atención Diferencial se tienen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La expedición de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad”, fijó como uno de sus
--	---

*Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>

Página 43 de

 ARN AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

	<p>pilares el “Pacto por la Legalidad” como principio ético y moral para derrotar entre otros, los retos en inestabilidad por parte de grupos ilegales, y, tiene como uno de sus objetivos “Desarticular las diferentes organizaciones criminales que persisten en el país”, para lo cual se tiene prevista como estrategia “Desarticular las estructuras del crimen organizado mediante el fortalecimiento de la investigación criminal y la articulación con la Fiscalía.”</p> <p>- La emisión del Decreto 965 de 07 de julio de 2020, que adiciona el Capítulo 8 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015 y mediante el cual, se adoptan medidas para el sometimiento individual a la justicia de los integrantes de los Grupos Armados Organizados (GAO) y se dictan otras disposiciones, en el artículo 2.2.5.8.4.1. del 1069 de 2015, adicionado por el Decreto 965 de julio 7 de 2020, establece que los beneficios especiales del Proceso de Atención Diferencial serán establecidos por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), mediante resolución de carácter general.</p> <p>En el mismo sentido, el precitado Decreto dispone el acceso a beneficios económicos, tales como, el “Apoyo económico de sometimiento” y “Estímulo económico de sometimiento” respectivamente, estableciendo que su otorgamiento estará sujeto al cumplimiento de los requisitos y términos que establezca la ARN.</p> <p>Formalidades: La decisión administrativa se adopta mediante resolución conforme a lo señalado en el artículo 2.2.5.8.4.1. del</p>
--	---

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>

Página 44 de

 ARN AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

	<p>Decreto 965 de 2020 que adicionó el Decreto 1069 de 2015.</p> <p>Finalidad: El proyecto de resolución tiene como objeto reglamentar los beneficios sociales y económicos del Proceso de Atención Diferencial, dirigido a los exintegrantes de Grupos Armados Organizados (GAO) que se sometan a la justicia en el marco del Decreto 1069 de 2015 adicionado por el Decreto 965 de 2020, dando cumplimiento con ello a lo que señala el artículo 2.2.5.8.4.1. ibídem, entre otras normas concordantes que se citan en la parte considerativa del proyecto de resolución.</p> <p>Conforme a lo anterior, no se advierte causal de anulación que pueda predicarse respecto del acto general bajo estudio.</p>
<p>Verificación concepto previo y favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública (para creación de trámites)</p>	<p>El Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, mediante oficio 20225010067001 de 8 de febrero de 2022 emitió concepto favorable para la creación del trámite “Ingreso al Proceso de Atención Diferencial”.</p>
<p>Vistos buenos dependencias que intervienen en el proceso</p>	<p>Proyectó Angela María Medina Sanchez  Dirección Programática</p> <p>Proyectó Tatiana Martínez Ochoa  Subdirección Territorial</p> <p>Proyectó Maribel Moreno Sosa  Coordinadora Grupo de Articulación Territorial Subdirección Territorial</p>

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>"

**MEMORIA JUSTIFICATIVA
PARA LA ELABORACIÓN DE
PROYECTOS DE
RESOLUCIONES DIRECCIÓN
GENERAL**

CÓDIGO: AJ-F-07

FECHA 2021-
03-02VERSIÓN V-
3

Proyectó

Oscar Armando León Acero 
Subdirección de Gestión Legal

Revisó

María Camila Pardo Reyes 
Subdirectora Técnico
Subdirección de Gestión Legal

Revisó

Andrés Eduardo Echeverría 
Subdirector Técnico
Subdirección Territorial

Revisó

Juan Carlos Herran Velez 
Subdirector Técnico
Subdirección Financiera

Revisó

Diego Fernando Florez Corso 
Director Programático
Dirección Programática de Reintegración**Oficina Asesora Jurídica:**Revisó: Luisa Elena Muñoz Alvarez 
Profesional Especializado OAJ Revisó: Diana Marcela Solarte Tovar
Profesional Especializado OAJAprobó: Arturo Mario Martínez Arteta- Jefe Oficina
Jurídica 

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>